



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 99**

( 03 ABR 2017 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que por medio de la Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de habito epífita de los grupos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que serían afectados en virtud del proyecto *"Variantes sector Río Poblano y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín - Cartago"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Fredonia, La Pintada, Barbosa, Girardota y Copacabana del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con el NIT. 899999068-1.

Que mediante la Resolución No. 2085 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, en favor de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT. 900531210-3, la cual fue notificada por correo electrónico el 30 de diciembre del 2014, y quedó debidamente ejecutoriada el 16 de enero de 2015.

Que mediante el radicado No. E1-2016-024834 del 20 de septiembre de 2016, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT. 900531210-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 7 del Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, para ser evaluado.

**Consideraciones Técnicas**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 074, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado No. E1-2016-024834 del 20 de septiembre de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 396 del 14 de diciembre de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

## 2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución No. 1172 de 21 de julio de 2014, remite un documento técnico denominado Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate y reubicación de epífitas vasculares del proyecto "Socavación río Medellín, del Sistema de transporte de hidrocarburos, poliducto Sebastopol Medellín – Cartago", y una vez revisada la información que contiene se realizan las siguientes consideraciones:

### RESOLUCIÓN 1172 de 21 de julio de 2014

#### OBLIGACIONES

"Por medio de la cual se otorga un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto Variantes sector Río Poblano y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín – Cartago, a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleo Ecopetrol S.A. y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO PRIMERO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera viable el levantamiento temporal y parcial de la veda para especies vasculares y no vasculares de hábito epífita de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto " Variantes sector Río Poblano y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín – Cartago", ubicado en el departamento de Antioquia, a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleo - Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT No. 899999068-1, (...)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera en cuanto a las áreas de reubicación y compensación de las especies objeto del presente levantamiento de veda que:

1. Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, se deberá presentar un documento con la propuesta de los posibles sitios o áreas donde se propone trasladar los individuos y el área de enriquecimiento en predios que sean concertados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.

#### ACTIVIDADES REPORTADAS

Cenit informa que: "El predio donde serán reubicadas las especies de epífitas vasculares rescatadas durante el proceso de construcción del proyecto Variante Socavación Río Medellín del Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, se denomina Machete y es de propiedad de la sociedad Empresas Públicas de Medellín (EPM). Se localiza al sur del departamento de Antioquia, corregimiento El Hatillo del municipio de Barbosa. En la Tabla 4 se presentan las coordenadas y abscisas de cada sector de intervención.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación predio Machete

Punto	Este	Norte
1	851272	1200683
2	851276	1200611
3	851410	1200464
4	851703	1200428
5	852056	1200732
6	852188	1200521
7	852254	1200524
8	852576	1200783
9	852482	1200069
10	852021	1200924

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 1172 de 21 de julio de 2014**

**OBLIGACIONES**

11	851272	1200683
----	--------	---------

Fuente: Documento de seguimiento: Cenit S.A.S. 2016.

(...)Área de reubicación definitiva está contemplado realizar las actividades para dar mayores probabilidades de supervivencia a la flora epífita en hospederos que se encuentran en el predio de EPM denominado la Primavera localizado en el municipio de Barbosa Antioquia en las coordenadas E 852.416,34 N 1200969,74 sector por el cual se realizarán las obras de perforación horizontal dirigida. (...)"

La sociedad señala en el oficio con radicado No. E1-2016-024834 del 20 de septiembre de 2016: "El proyecto variante Río Poblancito tiene previsto el comienzo de las actividades de construcción en el primer semestre del año 2017. Previo al inicio de las actividades de manejo de flora epífita asociada a este proyecto, CENIT remitirá el documento de descripción del lugar que se seleccionó para el traslado de los individuos procedentes del rescate en la variante Río Poblancito. (...)"

**OBSERVACIONES  
TÉCNICAS**

Se propone el predio denominado "Machete" para realizar la reubicación de los individuos de las especies vasculares que serán objeto de rescate y según la información aportada, se localiza en el municipio de Barbosa (Antioquia), de propiedad de EPM, sin embargo, al verificar las coordenadas presentadas, éstas no conforman un polígono de delimitación, por lo tanto no es posible determinar su área.

De igual manera no se referencia si el área destinada para la reubicación de especies vasculares, presentan condiciones ecológicas y climáticas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de rescate y reubicación y de esta manera favorecer el desarrollo y conservación de los especímenes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

Acorde con la información aportada, el área propuesta es para la reubicación de los especímenes vasculares (Bromelias y orquídeas) provenientes del área de intervención de la variante Socavación Río Medellín.

En otro aparte, la sociedad relaciona como área de reubicación definitiva el predio "La Primavera" de propiedad de EPM, presentando un solo punto de coordenadas, para el cual no señala si es un predio que hace parte del denominado "Machete" o se trata de un predio diferente, además de no presentar las coordenadas de delimitación del polígono.

No se soporta la concertación del área con el propietario o con la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia y si se localiza bajo alguna figura de protección de orden nacional, regional o local, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo séptimo.

Por otra parte, la sociedad señala que el área destinada para la implementación de la medida de manejo de reubicación del material vegetal (individuos epífitos) proveniente del área de intervención Variante Río Poblancito, será remitido previo al inicio de las actividades de manejo de flora epífita asociada a este proyecto. No obstante, se indica que acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo séptimo, además de presentar la propuesta del área para la

*[Handwritten signature]*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 1172 de 21 de julio de 2014**

**OBLIGACIONES**

	<p>reubicación de los individuos de especies vasculares de hábito epifito, también se deberá presentar la propuesta del área (1 hectárea) para el enriquecimiento.</p> <p>Ahora bien, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares, la sociedad deberá adelantar mecanismos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica a través del enriquecimiento con individuos que sirvan como potenciales hospederos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo, el área para adelantar la medida deberá presentar una extensión de una (1) hectárea y estar bajo alguna figura de protección o que sea concertada con la autoridad ambiental de la jurisdicción del proyecto, según lo establecido en el parágrafo del artículo segundo. Al respecto, dentro de la información del área propuesta, no se precisa la ubicación y georreferenciación exacta del área (polígono) en donde se adelantará el enriquecimiento de los potenciales forófitos, para así contribuir con un adecuado seguimiento y control de las medidas.</p> <p>Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, una vez se cuente con las áreas y se precisen los polígonos puntuales en donde se desarrollarán las medidas de manejo de reubicación de las especies vasculares en veda presentes en el área de intervención de las obras tanto de la variante Río Poblano como por la socavación del Río Medellín y de las actividades de enriquecimiento con hospederos, establecidas en la Resolución No. 1172 de 2014, se deberá presentar ante la Dirección la propuesta de las áreas, para dar por cumplida la obligación establecida en el numeral 1 del artículo séptimo de la resolución en mención.</p>
<b>ESTADO</b>	No cumple en su totalidad
<p><b>ARTÍCULO NOVENO.</b> – La Empresa Colombiana de Petróleo – ECOPEL S.A., debe informar a este Ministerio el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento temporal y parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades del proyecto.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	<p>La sociedad señala: "Como fecha proyectada para el inicio de actividades de construcción del proyecto se tiene la primer semana del mes de septiembre, en donde iniciaremos con las actividades de localización y replanteo y posteriormente con las actividades de aprovechamiento forestal y rescate y traslado de epífitas. Se espera finalizar la fase constructiva en el mes de marzo de 2017".</p> <p>La sociedad indica en el oficio con radicado No. E1-2016-024834 del 20 de septiembre de 2016: "El proyecto variante Río Poblano tiene previsto el comienzo de las actividades de construcción en el primer semestre del año 2017 (...)".</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Teniendo en cuenta la información soportada en el documento, en relación a la ejecución de las actividades de intervención del material vegetal proveniente del área de intervención del Río Medellín, se deberá informar a este Ministerio la fecha que corresponde al inicio de las actividades relacionadas con la intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, fecha a partir de la cual se empezará a contar el período de seguimiento establecido en el artículo décimo primero de la Resolución No. 1172 de 2014 y de la ejecución y cumplimiento de las actividades establecidas.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<b>RESOLUCIÓN 1172 de 21 de julio de 2014</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
	<i>De la misma manera se deberá informar la fecha de inicio de las actividades relacionadas con la intervención de las especies objeto de levantamiento de veda que se desarrollan en el área de intervención de la variante Río Poblancó, para dar cumplimiento a la obligación establecido en el presente artículo.</i>
<b>ESTADO</b>	No cumple en su totalidad

De acuerdo con la información que presenta la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. en el documento denominado Rescate, traslado y reubicación de epífitas dentro del proyecto "Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate y reubicación de epífitas vasculares del proyecto Socavación río Medellín, del Sistema de transporte de hidrocarburos, Poliducto Sebastopol Medellín - Cartago", se observa que además de presentar información relacionada con los artículos séptimo y noveno de la Resolución No. 1172 de 2014, se remite información sobre las actividades de rescate, traslado y reubicación del material vegetal (especies vasculares). Al respecto, se precisa que la información deberá ser presentada de acuerdo a los requerimientos del artículo décimo, para ser evaluada en el primer informe de seguimiento, el cual deberá ser presentado seis meses después de la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies sobre las que se otorgó el levantamiento de veda, según lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 1172 de 2014.

Revisada la información del expediente ATV 0074 relacionada con el proyecto "Variantes sector Río Poblancó y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín - Cartago", se observa que a la fecha la sociedad no ha presentado a esta Dirección los documentos con la información requerida en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 1172 de 2014, relacionada con la medida de enriquecimiento con hospederos por la afectación de las especies no vasculares. Por lo anterior, se requiere la presentación de la información solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución No. 1172 de 2014, por cuanto los plazos otorgados en el indicado acto administrativo, no han sido cumplidos.

### 3. CONCEPTO

Acorde a la información entregada por la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., en el marco del proyecto "Variantes sector Río Poblancó y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín - Cartago", la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de la Resolución No. 1172 de 21 de julio de 2014, considera que:

- 3.1. Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo séptimo y del artículo noveno de la Resolución No. 1172 de 21 de julio de 2014.
- 3.2. Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá presentar la siguiente información, para dar alcance a las obligaciones establecidas en los artículos séptimo y noveno de la Resolución No. 1172 de 2014:
  1. Un documento con la propuesta de las áreas donde se propone trasladar los individuos de las especies vasculares provenientes de las áreas de intervención de las variantes Río Poblancó y socavación del Río Medellín, así como la localización del área para adelantar el enriquecimiento, en predios que sean concertados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local; según la obligación establecida en el numeral 1 del artículo séptimo de la

*[Handwritten signature]*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

*Resolución No. 1172 de 2014. La mencionada información de las áreas deberá estar acompañada del correspondiente archivo en formato shape file.*

2. *Informar la fecha de inicio de las actividades relacionadas con la intervención de las especies objeto de levantamiento de veda que se desarrollan en el área de intervención de las variantes Río Poblano y socavación del Río Medellín, según la obligación establecida en el artículo noveno de la Resolución No. 1172 de 2014.*

3.3. *Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 1172 de 2014.*

*(...)"*

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda mediante la Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita de los grupos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que serían afectados en virtud del proyecto *"Variantes sector Río Poblano y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín - Cartago"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Fredonia, La Pintada, Barbosa, Girardota y Copacabana del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con el NIT. 899999068-1.

Que esta Cartera Ministerial, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, en favor de la

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT 900531210-3, mediante la Resolución No. 2085 del 16 de diciembre de 2014, la cual fue notificada por correo electrónico el 30 de diciembre del 2014, y quedó debidamente ejecutoriada el 16 de enero de 2015.

Que ahora bien, mediante el radicado No. E1-2016-024834 del 20 de septiembre de 2016, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., presentó documento técnico en atención del numeral 1 del artículo 7 del Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 396 del 14 de diciembre de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto del numeral 1 del artículo 7 y del artículo 9 del Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Se observó que a la fecha la sociedad en mención, no ha presentado los documentos con la información requerida en el artículo 12 de la Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, relacionada con la medida de enriquecimiento con hospederos por la afectación de las especies no vasculares.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los prenombrados literales, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1** – La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT. 900531210-3, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución No. 1172 de 2014.

**Artículo 2.** – La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT. 900531210-3, en cumplimiento del artículo 12 del Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, deberá allegar información solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del mencionado artículo, por cuanto los plazos otorgados no han sido cumplidos.

**Artículo 3.** – La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT. 900531210-3, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 7 y del artículo 9 del

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Resolución No. 1172 del 21 de julio de 2014, deberá allegar un documento técnico que contenga la siguiente información:

1. Un documento con la propuesta de las áreas donde se propone trasladar los individuos de las especies vasculares provenientes de las áreas de intervención de las variantes Río Poblano y socavación del Río Medellín, así como, la localización del área para adelantar el enriquecimiento, en predios que sean concertados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local; según la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1172 de 2014. La mencionada información de las áreas deberá estar acompañada del correspondiente archivo en formato shape file.
2. Informar la fecha de inicio de las actividades relacionadas con la intervención de las especies objeto de levantamiento de veda que se desarrollan en el área de intervención de las variantes Río Poblano y socavación del Río Medellín, según la obligación establecida en el artículo 9 de la Resolución No. 1172 de 2014

**Artículo 4** – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 5** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Tolima y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Quindío, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 ABR 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- ATV 074
Expediente:	Seguimiento y Control Ambiental.
Auto:	396 del 14 de diciembre de 2016.
Concepto Técnico No.:	Variantes sector Río Poblano y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín – Cartago.
Proyecto:	
Solicitante:	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.